

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00039-00)
	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	OSCAR LORENZO QUIROGA CANO
DEMANDADOS:	JOSÉ LISANDRO BALLESTEROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, por competencia.

Por cuanto se advierte que el conocimiento de la demanda que encabeza la actuación, radica en este despacho judicial, conforme a los factores que integran la competencia, procede emitir pronunciamiento sobre la admisión de la misma. En ese orden, se observa la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se realiza el juramento estimatorio conforme a las formalidades previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero cuya condena se solicita en la pretensión segunda del libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

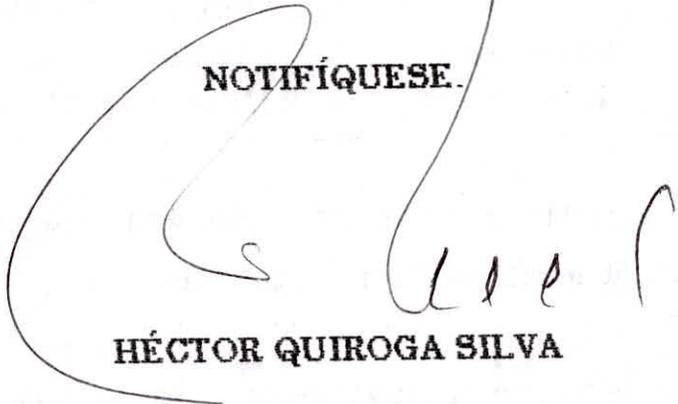
Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ÓSCAR LORENZO QUIROGA CANO contra JOSÉ LISANDRO BALLESTEROS.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al doctor MISAEL GOMNZÁLEZ BUITRAGO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 93.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA
